

Por el Pleno de este Ayuntamiento de fecha 30 de octubre de 2003, se acordó crear la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, como Organismo Autónomo de Gestión Municipal de naturaleza administrativa, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que desarrollará su actividad y funciones con arreglo a lo dispuesto en los Estatutos de la Gerencia y la legalidad vigente, y aprobar inicialmente sus Estatutos.

Sometido dicho acuerdo a un período de información pública, por un plazo de treinta días hábiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, no se formuló alegación ni reclamación alguna al respecto, por lo que dicho acuerdo de aprobación inicial se elevó a definitivo por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 29 de enero de 2004.

Consiguientemente y a efectos de la entrada en vigor de los citados estatutos, en el plazo de quince días hábiles, contados a partir del primer día hábil siguiente a la inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, de conformidad con lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se publica íntegramente su contenido que es del tenor siguiente:

Artículo 1.– Constitución y naturaleza.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 85.3.b de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los artículos 7 y 115 de la LOTAU y concordantes del Reglamento de Gestión urbanística, aprobado por Real Decreto 3.288/1978, de 25 de agosto, el Ayuntamiento de Albacete crea la Gerencia Municipal de Urbanismo, organismo autónomo de gestión municipal de naturaleza administrativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, que desarrollará su actividad y funciones con arreglo a lo dispuesto en estos Estatutos y la legalidad vigente.

Artículo 2.– Capacidad Jurídica y Patrimonio.

a.– La Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete tendrá capacidad jurídica para el cumplimiento de sus fines y el desarrollo de las competencias que se le asignan y podrá contar con patrimonio propio.

b.– La Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete, podrá en consecuencia, adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar e hipotecar toda clase de bienes; obligarse y celebrar contratos, cualquiera que sea su naturaleza; establecer, explotar y prestar servicios; ejercitar

acciones y excepciones e interponer recursos de toda clase, siempre que tales actos se realicen para el cumplimiento de los fines y competencias que se le asignen.

Artículo 3.– Duración y domicilio.

La Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete tendrá una duración indefinida. Su domicilio se fija provisionalmente en la calle Iris.

Artículo 4.– Fines.

a.– Promover el desarrollo urbanístico de Albacete, de conformidad con la ordenación territorial y urbana aprobada, que sirva de soporte al progreso económico y social de la ciudad.

b.– Procurar una oferta permanente de suelo apto para edificar viviendas, adecuada a las necesidades de los ciudadanos.

c.– Proteger el patrimonio cultural e histórico de la ciudad.

d.– Proteger y hacer respetar la normativa medioambiental.

e.– Impedir la desigual atribución de beneficios y cargas del planeamiento entre los propietarios afectados y establecer la justa distribución de los mismos.

f.– Asegurar la participación de la comunidad en las plusvalías que genera la acción urbanística de los entes públicos.

g.– Obtener y gestionar los terrenos de uso y dominio público para atender las necesidades colectivas.

h.– Obtener reservas de suelo para actuaciones de iniciativa pública y facilitar la ejecución del planeamiento.

j.– Asegurar la participación ciudadana.

k.– Facilitar a los propietarios el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la legislación urbanística.

l.– Cualquier otra actuación no contemplada en los apartados anteriores.

Artículo 5.– Competencias.

a.– Redactar toda clase de instrumentos de planeamiento urbanístico; encargar su redacción a profesionales externos, y supervisar los que se redacten por éstos o por iniciativa particular, emitiendo los informes correspondientes y sometiéndolos al procedimiento adecuado, sin perjuicio de las competencias aprobatorias municipales.

b.– Redactar los instrumentos de ejecución del planeamiento que se promuevan por iniciativa municipal, encargar su redacción a profesionales externos y

supervisar los que se redacten por éstos o por iniciativa particular, emitiendo los informes correspondientes, sometidos al procedimiento aprobatorio adecuado y resolviendo sobre su aprobación.

c.– Tramitar y conceder toda clase de licencias urbanísticas, tales como las de parcelación, obras mayores, obras menores, de actividad y apertura de establecimientos e industrias, primera ocupación de los edificios, así como resolver cuantas incidencias relativas a la misma se planteen.

d.– Ejercer la inspección urbanística, incoando y resolviendo los expedientes sancionadores, de restauración de la legalidad urbanística y de actividad, así como la clausura de establecimientos por razones urbanísticas y de actividad que sean de competencia municipal.

e.– Proporcionar información urbanística, verbal y escrita a los administrados, servicios municipales y a cualesquiera entidades o instituciones que lo soliciten.

f.– Expedir Cédulas Urbanísticas y demás certificaciones de carácter urbanístico previstas en la Ley, así como facilitar al público información sobre el régimen urbanístico de fincas, polígonos y sectores.

g.– Dirigir las obras de urbanización de iniciativa municipal, obras públicas municipales, encargar la dirección facultativa de las que se considere necesarias, y supervisar la ejecución de las que se realicen por iniciativa privada o por otras administraciones o entidades públicas, proponiendo en su momento la recepción de las mismas al Ayuntamiento.

h.– Realizar la gestión del Patrimonio Municipal del Suelo, a cuyo fin podrá adquirir, poseer, reivindicar, administrar, gravar y enajenar toda clase de bienes y derechos, así como asumir la titularidad fiduciaria de disposición, correspondiendo la dominical al Municipio. Igualmente podrá adquirir, por cualquier título fincas y edificios destinados a la formación de reservas de suelo, preparación de solares, conservación y rehabilitación de edificios y monumentos, o a cualquier otra finalidad análoga de carácter urbanístico o de conservación y rehabilitación del patrimonio urbano, exigiendo las cesiones correspondientes a los propietarios obligados por la Ley.

i.– Redactar los proyectos de obras municipales de edificación, especialmente los referidos a conservación de los edificios de propiedad municipal, así como cualquiera otra que se le encomiende.

j.– Realizar actuaciones de mejora urbana, proponiendo su diseño a otros servicios o ejecutando directamente las acciones necesarias.

k.– Preparar y proponer a la aprobación de las autoridades competentes cualquier clase de documentos y proyectos de índole urbanística que tenga o pueda redactar el Ayuntamiento.

l.– Ordenar la ejecución, suspensión o demolición de obras propias de su competencia en ejercicio de las competencias en materia de protección de la legalidad urbanística, así como las actuaciones necesarias para la defensa de la vía pública.

ll.– Proponer al Ayuntamiento de Albacete la redacción de aquellos proyectos que se estimen de interés general para el municipio.

m.– Exponer, difundir e informar públicamente en las materias propias de su competencia, a través de mecanismos obligados en la Ley y de cualquier otro medio de los habituales en la transmisión de la información.

n.– Proponer al Ayuntamiento el establecimiento de tasas, precios públicos y contribuciones especiales que se deriven del ejercicio de su actividad.

ñ.– Aprobar inicialmente la plantilla y la relación de puestos de trabajo del personal que desempeñe sus funciones en la Gerencia, proponiendo su aprobación definitiva al Ayuntamiento.

o.– Redactar el Proyecto de Presupuesto anual de la Gerencia, proponiendo al Ayuntamiento su aprobación, gestionando la ejecución del mismo y proponiendo su aprobación al Pleno Municipal.

q.– Las mencionadas competencias y facultades tendrán carácter enunciativo y no limitativo, y la competencia urbanística comprenderá cuantas otras fueren congruente con las mismas para ser ejercidas con arreglo a la Ley del Suelo y los Reglamentos vigentes para su aplicación.

Artículo 6.– Competencias que se reserva al Ayuntamiento.

a.– Aprobar los instrumentos de planeamiento urbanístico cuya competencia esté atribuida al Pleno Municipal.

b.– Ostentar la titularidad del Patrimonio Municipal del suelo, aceptar las cesiones gratuitas de bienes integrantes del mismo que proponga la Gerencia y adoptar las resoluciones de enajenación del mismo procedan.

c.– Aprobar el Presupuesto anual de la Gerencia, la cuenta general del presupuesto, así como las modificaciones que procedan y sean competencia municipal.

d.– Acordar la imposición de toda clase de tributos, tasas, contribuciones especiales y precios públicos que tengan relación con la actividad de la Gerencia.

e.– Aprobar los Estatutos de la Gerencia y las modificaciones de los mismos.

f.– Aprobar las Ordenanzas que redacte la Gerencia Municipal de Urbanismo en las materias objeto de su competencia.

g.– Aprobar la plantilla de personal de la Gerencia y la relación de puestos de trabajo.

h.– Designar al Gerente.

Artículo 7.– Ejecutividad de los actos de los órganos de la Gerencia.

Los acuerdos que adopten los distintos órganos de la Gerencia serán eficaces y ejecutivos cuando no requieran aprobación superior o autorización y actúen dentro de sus competencias. En los demás supuestos tendrán carácter de propuesta o informes previos a las resoluciones de los órganos municipales.

Artículo 8.– Organos de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete.

La dirección y gobierno de la Gerencia de Urbanismo está integrada por los siguientes órganos:

El Consejo de Gerencia.

El Presidente.

El Vicepresidente.

El Gerente.

Artículo 9.– Composición del Consejo de Gerencia.

1.– El Consejo de Gerencia estará constituido por el Presidente de la Gerencia, el vicepresidente, los vocales y el Gerente, estando asistido por el Secretario y el Interventor.

También asistirán con voz pero sin voto los Jefes de Servicio de la Gerencia de Urbanismo.

2.– El Presidente nato del Consejo de Gerencia es el Alcalde y el Vicepresidente será el concejal delegado de Urbanismo, quien podrá asumir la Presidencia efectiva, por delegación de aquél, con carácter ordinario.

3.– Los vocales y suplentes serán concejales designados por el Pleno, a propuesta de los Portavoces de los Grupos Municipales, el número mínimo será de cinco y el máximo de nueve, tal y como se recoge en el Reglamento de Servicios en su artículo 73. En todo caso, en la misma proporción que en la composición de las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Albacete.

4.– El derecho a la información para los miembros del Consejo de Gerencia que tienen la condición de Concejales se regirá por lo dispuesto en los artículos 14 y 15 y 16 del RD 2.568/86 de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

5.– El Gerente, Secretario y el Interventor de la Gerencia, asistirán a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

Artículo 10.– Competencias del Consejo de Gerencia.

El Consejo de Gerencia, como órgano de Gobierno de la misma de mayor rango, tiene las siguientes competencias:

a.– Proponer al Ayuntamiento de Albacete la aprobación de los instrumentos de planeamiento urbanístico.

b.– Aprobar los instrumentos de ejecución del planeamiento urbanístico.

c.– Conceder las licencias de obras de edificación de nueva planta y de intervención en edificios catalogados.

d.– Contratar obras, servicios y suministros, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, siempre que el objeto del contrato derive de las competencias atribuidas a la Gerencia y que su importe no supere los 6.010.121 euros y cuya competencia para contratar no esté atribuida al Presidente.

Corresponderá al Consejo de Gerencia, como órgano de contratación, aprobar los expedientes de contratación, los pliegos de prescripciones técnicas particulares, otorgar la adjudicación de los contratos de su competencia, interpretarlos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razón de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta. En los supuestos de contratos sobre materias cuya cuantía y competencia corresponda al Pleno del Ayuntamiento, el Consejo de Gerencia formulará la correspondiente propuesta al órgano municipal de contratación.

e.– Aprobar el Proyecto de presupuesto de la Gerencia y de la liquidación del mismo, proponiendo su aprobación a los órganos municipales competentes.

f.– Formar la Cuenta General del Presupuesto de la Gerencia, proponiendo su aprobación al Pleno Municipal.

g.– Aprobar inicialmente la plantilla de personal, sus modificaciones y la política retributiva y emolumentos del personal, proponiendo al Pleno Municipal la aprobación definitiva de estos asuntos.

h.– Aprobar inicialmente el Reglamento de Régimen interno de la Gerencia proponiendo su aprobación definitiva al Pleno Municipal.

i.– Aprobar las licencias de parcelación.

Artículo 11.– Del cese de los miembros del Consejo.

Los miembros del Consejo cesan cuando pierden su condición de Concejales o por revocación de su nombramiento por la Alcaldía, a propuesta del Portavoz del Grupo Municipal al que pertenezca.

Artículo 12.– Sesiones del Consejo de Gerencia.

a.– El Consejo de Gerencia se reunirá en sesión ordinaria como mínimo dos veces al mes.

b.– Celebrará sesión extraordinaria por decisión del Presidente o a petición de al menos un tercio de sus vocales.

c.– Las sesiones ordinarias se convocarán con una antelación de dos días hábiles, acompañándose el orden del día de la misma, pudiendo tratar asuntos fuera del orden del día previa declaración de urgencia. Desde el momento de la convocatoria de la sesión, estarán a disposición de los miembros del Consejo de Gerencia los expedientes que conformen el orden del día.

d.– Las sesiones extraordinarias se convocarán con una antelación de dos días hábiles, acompañándose el orden del día y expedientes a dictaminar por la misma. Las convocatorias urgentes, previa ratificación de la mayoría de los miembros del Consejo se convocarán con la antelación que sea posible, dada la índole del asunto que las motive.

e.– Las sesiones del Consejo de Gerencia se celebrarán en la sede de la misma o dependencia municipal y no tendrán carácter público. A ellas podrán asistir con voz pero sin voto, las personas que a juicio de la misma convengan oír en algún asunto concreto.

Artículo 13.– Asistencia, funcionamiento y retribuciones de los miembros.

a.– La asistencia se considera obligatoria para todos sus miembros.

b.– Cuando en primera convocatoria no se dé el quórum de asistencia de Presidente, Secretario y al menos la mitad de los vocales, se celebrará la sesión en segunda convocatoria, media hora después de la señalada para la primera, siempre que asistan el Presidente o Vicepresidente, el Secretario y al menos un vocal.

c.– Los miembros del Consejo de Gerencia tienen derecho a percibir por cada sesión las asignaciones señaladas y en las mismas cuantías que las fijadas o establecidas para las Comisiones Informativas del Ayuntamiento de Albacete.

Artículo 14.– Del Presidente y sus competencias.

a.– Convocar y presidir las sesiones del Consejo, ordenando sus deliberaciones y votaciones, resolviendo los empates que se produzcan por medio de su voto de calidad.

b.– Incoar los expedientes sancionadores y de restauración de la legalidad urbanística por infracciones urbanísticas, de la normativa de apertura de establecimientos y de ocupación de la vía pública.

c.– Conceder licencia de actividad para la apertura de establecimientos.

d.– Conceder licencias de obras menores y de primera ocupación.

e.– Conceder autorizaciones para la ocupación de la vía pública.

f.– Contratar obras, servicios y suministros, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, siempre que el objeto del contrato derive de las competencias atribuidas a la Gerencia Municipal de Urbanismo, y hasta los límites establecidos en cada clase de contrato mediante procedimiento negociado sin publicidad por razón de la cuantía.

g.– Ordenará los pagos contemplados en el Presupuesto General de la Gerencia de Urbanismo.

h.– Otorgará el visto bueno a los certificados que expida el Secretario sobre asuntos competencia de la Gerencia.

i.– Expedir las Cédulas Urbanísticas.

j.– Aplicar la política de personal aprobada por el Consejo, aprobando las contrataciones de personal y los convenios e imponiendo las sanciones graves y muy graves de los integrantes de la plantilla.

k.– Aprobar las contrataciones de personal que se precise.

l.– Aquellas otras que les delegue el Consejo de Gerencia.

Artículo 15.– Del Vicepresidente.

El Vicepresidente del Consejo de Gerencia, podrá asumir en su totalidad o parcialmente las competencias que le sean delegadas por el Presidente, que sean delegables según la normativa general y que están establecidas en el artículo 14 de los presentes estatutos.

Artículo 16.– Del Gerente designación, cese y competencias.

a.– El Gerente será designado por el Pleno, a propuesta del Alcalde, de entre funcionarios o profesionales del urbanismo. Es un cargo profesional retribuido, regulado por el contrato de carácter especial de personal que específicamente se estipule. El cargo de Gerente es retribuido, y vendrá obligado a quien lo desempeñe a dedicar íntegra y plenamente su actividad al desarrollo de las funciones que se le encomienden y sobre él pesarán las obligaciones e incompatibilidades legales y genéricas de los presentes Estatutos.

El Consejo, reservándose las facultades necesarias para asegurar el gobierno de la Gerencia, asignará al Gerente el ejercicio permanente y efectivo de las facultades de representación, administración y gestión de la misma, así como las ejecutivas correspondientes, dentro de los límites y de acuerdo con las directrices señaladas por el propio Consejo.

b.– No podrán ser designados Gerente aquellas personas incursas en las causas de incapacidad o incompatibilidad para celebrar contratos con el Ayuntamiento.

c.– El Gerente cesa en su cargo por las causas

legalmente establecidas para la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección, y en todo caso al término del mandato de la Corporación Municipal que lo haya contratado.

d.– El Gerente tiene las obligaciones que le impongan estos Estatutos y el Reglamento de Organización Interno así como las específicas que le sean encomendadas por el Presidente y el Consejo de Gerencia.

e.– Es el responsable del funcionamiento de la Gerencia y Jefe de personal de la misma, salvo de los funcionarios de habilitación nacional, y sin perjuicio de la jefatura superior de todo el personal que ostenta el Alcalde o Alcaldesa de Albacete.

f.– Ejecutar las decisiones y acuerdos de política urbanística municipal y los acuerdos del Consejo de Gerencia.

g.– Elaborar el Proyecto de Presupuesto y el Programa Anual de Actividad de la Gerencia, asesorar urbanísticamente al Presidente y a la Corporación Municipal.

h.– Cualesquiera otras que le deleguen el Consejo de Gerencia o el Presidente del mismo.

Artículo 17.– Del Secretario e Interventor.

a.– Corresponde desempeñar los puestos de Secretario e Interventor de la Gerencia a los titulares de dichos puestos en el Ayuntamiento, o funcionarios en quien deleguen.

b.– Las funciones de tales puestos en la Gerencia serán equivalentes a las de los puestos de Secretario General e Interventor General de Ayuntamiento, adaptados a las especificidades propias del contenido de la Gerencia.

c.– En la organización económica-administrativa de la Gerencia se integrará asimismo el puesto de Tesorero, que desempeñará las funciones equivalentes al cargo correspondiente del Ayuntamiento de Albacete.

Artículo 18.– De la organización administrativa.

a.– La Gerencia se organiza en Servicios, Departamentos y Grupos.

b.– El Reglamento de Organización Interna desarrollará dicha estructura, definiendo las características de cada puesto y aplicando la potestad de autoorganización que tiene la Gerencia.

c.– En el Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo se llevará aparejado la Relación de Puestos de trabajo de la misma.

Artículo 19.– Clases y situación de personal de la Gerencia.

a.– El personal de la Gerencia podrá ser funcionarios de carrera o contratado laboral fijo del ayuntamiento adscritos a la Gerencia, o bien contratado laboral de la propia Gerencia.

b.– Corresponde al Consejo de Gerencia proponer al Pleno del Ayuntamiento la aprobación de la Plantilla.

c.– Los funcionarios municipales que pasen a prestar servicio a la Gerencia Municipal de Urbanismo estarán en situación de servicio activo a todos los efectos.

d.– La adscripción a la Gerencia se realizará mediante Resolución de Alcaldía.

e.– Se podrá contratar los efectivos personales, de carácter pluridisciplinar y especializado, que requiera

la función ejecutiva y la de asesoramiento y apoyo a la actuación de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en la forma y con los requisitos exigidos por la legislación vigente.

Artículo 20.— Régimen económico del personal de la Gerencia.

a.— Todo el personal que preste Servicio en la Gerencia de Urbanismo, sea funcionario o contratado, percibirá sus emolumentos con cargo a los Presupuestos de dicho organismo.

b.— El régimen retributivo del personal tendrá estructura y composición similar a la establecida para los empleados municipales de categoría equivalente.

Artículo 21.— Régimen disciplinario del personal de la Gerencia.

a.— El incumplimiento de las obligaciones propias del personal de la Gerencia, serán definidas como leves graves o muy graves, previa instrucción del correspondiente expediente. A este respecto, la normativa aplicable será la correspondiente al del personal de alta dirección, la del Derecho Laboral o la de los funcionarios, según la clase de personal de que se trate.

b.— El Consejo de Gerencia impondrá las sanciones muy graves y graves a su personal. Con relación al personal adscrito ya sean funcionarios de carrera o personal laboral fijo elevará propuesta al órgano competente del Ayuntamiento de Albacete.

c.— Corresponderá al Presidente la imposición de las sanciones de carácter leve.

Artículo 22.— Recursos económicos de la Gerencia.

a.— Importe de las tasas correspondientes a la prestación de servicios o la realización de una actividad administrativa de la competencia de la Gerencia, en la forma determinada en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

b.— Importe de las Contribuciones Especiales por la obtención por el sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento de valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas o del establecimiento o ampliación de servicios públicos, de carácter local, encomendados a la Gerencia.

c.— Importe de los precios públicos por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de la competencia de la Gerencia, así como la prestación de servicios o realización de actividades administrativas realizadas por la misma.

d.— Subvenciones, auxilios, herencias y donaciones concedidas a la Gerencia.

e.— Importe de los aprovechamientos especiales que correspondan a los bienes gestionados por la Gerencia.

f.— Asignaciones que se consignen a favor de la Gerencia Municipal de Urbanismo en el Presupuesto General del Ayuntamiento.

g.— La Renta de los productos del patrimonio de la Gerencia.

h.— Importe de las multas que sean impuestas por infracciones urbanísticas, ocupación ilícita de las vías públicas y, en general, por infracción de las Ordenanzas cuya aplicación compete a la Gerencia.

i.— Participaciones e ingresos procedentes de convenios con otros organismos públicos o privados.

j.— Cualesquiera otros recursos relacionados con la actividad de la Gerencia que procedan con la legalidad vigente.

Artículo 23.— Subrogación de derechos y obligaciones municipales en materia urbanística.

La Gerencia Municipal de urbanismo se subroga, dentro de las competencias que se le asignan, en todos los derechos y obligaciones que para el Ayuntamiento se deriven de concesiones o contratos en vigor relacionados con dichas competencias, y le incumbe la percepción o pago, en su caso, de los cánones que a los concesionarios o contratistas correspondan, mientras que el título de los mismos se halle vigente.

Artículo 24.— Equiparación de los beneficios fiscales.

La Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete disfruta de las exenciones y bonificaciones fiscales, la prelación de créditos y los demás beneficios que correspondan al Ayuntamiento de Albacete.

Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de Derecho Público debe percibir, conforme a lo previsto en estos Estatutos, la Gerencia Municipal de Urbanismo ostenta las prerrogativas establecidas legalmente para las Haciendas Locales.

Artículo 25.— Del Presupuesto de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Anualmente la Gerencia formulará un Presupuesto que comprenderá todos los gastos e ingresos de la misma, que deberá ser aprobado por el Ayuntamiento como parte integrante del Presupuesto General de éste.

Artículo 26.— Adecuación a la normativa en vigor.

La Gerencia Municipal de Urbanismo debe acomodar su actuación a la legislación de régimen local, de procedimiento administrativo, urbanístico y a cuantas disposiciones le sean de aplicación.

Artículo 27.— Ejecutividad de los actos de los órganos de la Gerencia Municipal de Urbanismo.

Los actos y acuerdos de los distintos órganos de la Gerencia son ejecutivos en la forma que determinan estos Estatutos, siéndoles de aplicación los preceptos contenidos en la legislación local sobre la materia, así como en la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 28.— Ejercicio de acciones de derecho privado.

Para ejercitar acciones civiles, mercantiles, administrativas y privadas contra la Gerencia, habrá de cumplirse los trámites previos que son preceptivos para ejercitarlas contra las Corporaciones Locales. A tales efectos se estimará que las resoluciones del Presidente y del Consejo agotan la vía administrativa.

Artículo 29.— Ejercicio de acciones laborales contra la Gerencia. Reclamación previa.

El ejercicio de acciones laborales contra la Gerencia, requiere que previamente se cumplimente los trámites establecidos en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El órgano competente para resolver con carácter previo es el Consejo de Gerencia, cuyo acuerdo agota la vía administrativa.

Artículo 30.— Recursos contra las resoluciones de los órganos de la Gerencia.

Contra las resoluciones definitivas del Consejo de Gerencia y del Presidente de la misma, adoptadas en el ejercicio de sus respectivas competencias, procede interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó el acto, o ser impugnados directamente ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Ayuntamiento podrá ostentar la legitimación pasiva en aquellos litigios que se interpongan contra los actos de la Gerencia y en que se soliciten dicha intervención municipal por el Presidente de la misma.

Artículo 31.- Responsabilidad de la Gerencia.

a.- Será de aplicación la normativa en vigor que determina y regula la responsabilidad de las Corporaciones Locales.

b.- El Ayuntamiento responde con su patrimonio, con carácter solidario ante terceros por la actuación de la Gerencia.

*Disposiciones adicionales*

Disposición Adicional primera.

1.- La Gerencia Municipal de Urbanismo se disolverá cuando así lo acuerde el Pleno del Ayuntamiento de Albacete.

2.- En el supuesto previsto en el apartado anterior, el Ayuntamiento sucederá universalmente a la Gerencia y se subrogará en sus derechos y obligaciones, incluso en lo que refiere a su personal, sin perjuicio de las adaptaciones que, en su caso, tenga que realizar respecto a éste.

Disposición Adicional segunda.

Hasta el nombramiento y toma de posesión del Ge-

rente, sus funciones y facultades serán ejercidas por el Vicepresidente del Consejo de Gerencia.

*Disposición transitoria*

Hasta que la Gerencia Municipal de Urbanismo de Albacete cuente con presupuesto y medios para el cumplimiento de sus fines, las funciones correspondientes las desempeñará el Ayuntamiento de Albacete.

El traspaso escalonado de las funciones municipales que asuma la Gerencia, comprendidas en los Estatutos, se resolverá mediante Resoluciones de la Alcaldía.

*Disposición final*

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia del edicto sobre su aprobación definitiva de conformidad con lo dispuesto en la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local.

El comienzo efectivo del funcionamiento de la Gerencia Municipal de Urbanismo y la correspondiente extinción de la estructura organizativa del Servicio Municipal de Urbanismo, tendrá lugar tras la aprobación por el Pleno del Ayuntamiento de Albacete, del Reglamento de Régimen Interno de la Gerencia.

Contra la referida aprobación podrá interponerse recurso de reposición, con carácter potestativo dentro del mes siguiente a la publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia, ante el Pleno de esta Corporación, o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses contados a partir del primer día hábil siguiente al de la publicación citada.

Albacete, 25 de febrero de 2004.-El Alcalde, Manuel Pérez Castell.

•5.105•